



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00071 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	YINETH ISABEL MARTÍNEZ DURAN
DEMANDADO (s)	EXNEIDER CADAVID PEÑATE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	No. 421

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Tras realizar el estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora YINETH ISABEL MARTÍNEZ DURAN, en interés y representación de su hija S.C.M., frente al señor EXNEIDER CADAVID PEÑATE, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentra que debe inadmitirse para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La parte demandante aportará las colillas de pago que fueron mencionadas en la respuesta del CONSORCIO EMPRESARIAL LOCALIDADES, pues conforme al acta de conciliación, el porcentaje corresponde al 25% del salario que se devengue cuando el señor CADAVID PEÑATE esté laborando, y al 25% del salario mínimo legal mensual vigente cuando no lo haga, siendo necesario librar el mandamiento de pago con base en los ingresos exactos que fueron certificados por el empleador del ejecutado.
2. Una vez se cumpla la disposición anterior, como lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad, adecuará las peticiones en cuanto a los montos por los cuales debe librarse el mandamiento de pago.

Lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 062, fijado hoy 08 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO